



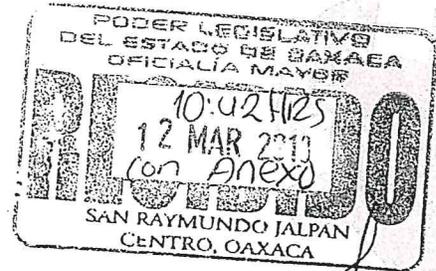
Fracción
Parlamentaria
del Partido
morena



Oficio Núm. LXIII/NES/57/2017.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO
DE INICIATIVA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La que suscribe la Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la fracción parlamentaria del Partido **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, y V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2018
10:57 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA NELI ESPINOSA SANTIAGO



Dirección: Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | 1er nivel, edificio diputados
| Tel. Conmutador (951) 5020 400 Y (951) 5020 200 ext. 6924 y 6324



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas considera que la pobreza es “la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, incluyendo alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación e información”. Asimismo considera que “la pobreza depende no sólo de ingresos monetarios sino también del acceso a servicios”

El artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social señala que para medir la pobreza se deben tomar en cuenta el a) ingreso de los hogares; b) las carencias sociales en materia de educación, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación, y c) el grado de cohesión social.



Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que la pobreza es cuando una persona presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

Sin embargo, es necesario destacar que la pobreza no solo consiste en la falta de ingresos suficientes para vivir o la carencia de los servicios básicos; sino que ésta representa un incumplimiento o violación flagrante a los derechos humanos.

En Oaxaca, de acuerdo a las estimaciones presentadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el año 2016, al menos 2,847,300 oaxaqueños viven en situación de pobreza. En donde del total 1,087,200 personas viven en extrema pobreza; lo cual trae como consecuencia que Oaxaca se situó como la tercera entidad federativa con un mayor índice de pobreza extrema, solo detrás de Chiapas y Veracruz.

Asimismo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) determinó que del año 2014 al año 2016, Oaxaca ha sido la segunda entidad que más aumentado su índice de población en situación de pobreza, pues en dicho periodo creció del 66.8% al 70.4%

Ahora bien en lo referente a los ingresos, el CONEVAL informa que a partir del segundo trimestre de 2016 al segundo trimestre de 2017, en la entidad oaxaqueña se ha disminuido la capacidad de compra respecto al ingreso laboral en 4 por ciento; es decir, durante este periodo, el valor de la canasta alimentaria en el Estado ha incrementado un poco más que los ingresos laborales de las familias oaxaqueñas, pues en la zonas rurales ha crecido el 8.1% y en las zonas urbanas 7.5 %.



No obstante lo anterior, en los años 2017 y 2018, Oaxaca ha sido víctima de las adversidades de fenómenos naturales, tales como sequías, lluvias torrenciales y sismos; los cuales han traído como consecuencia grandes afectaciones y pérdidas económicas de miles de oaxaqueños, especialmente a los sectores más vulnerables en los cuales en la mayoría han perdido sus viviendas y demás bienes necesarios; acontecimientos que provocan que se agudice e incrementen los índices de pobreza en el Estado.

En materia tributaria, es necesario señalar que en el Estado de Oaxaca no existe una política fiscal coherente con la realidad y situación económica de los oaxaqueños; un ejemplo de ello es en materia de tránsito vehicular, ya que para que un ciudadano oaxaqueño pueda transitar en la entidad en un vehículo, debe al menos haber cubierto con los siguientes derechos e impuestos: el pago por el derecho de la **licencia de conducir** (artículo 30 de la Ley Estatal de Derechos); en caso de que éste sea propietario, debe realizar el pago del **impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos** (artículos 34 y 44 de la Ley Estatal de Hacienda); el pago de **derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las placas y calcomanías**; así como, por la expedición de la tarjeta circulación (artículo 29 de la Ley Estatal de Derechos).

En el caso de las licencias de conducir en términos del artículo 30 de la Ley Estatal de Derechos, se encuentran sujetas a un término de vigencia; situación que trae como consecuencia, que un ciudadano tenga que pagar de manera periódica, ya sea de un 2, 3 o 5 años por la expedición de una licencia de conducir, lo cual se traduce en una excesiva carga tributaria que perjudica su economía y de su familia, en virtud de que los oaxaqueños debe pagar sin justificación cada dos, tres o cinco años, según sea la capacidad económica por la expedición de una nueva licencia, para poder circular por el territorio estatal y para desarrollar sus actividades cotidianas.



Ahora bien, de acuerdo con el informe presentado por la Secretaría de Vialidad y Transporte, en el año 2017 fueron expedidas en el Estado 138,822 licenciadas de conducir, lo cual represento que se recaudaran en perjuicio de los oaxaqueños, \$85,291.612.00; recursos económicos que no han sido utilizados en obras o programas que permitan combatir la pobreza o abatir la carencia de accesos de servicios de los oaxaqueños.

Por lo que ante tal situación, la Fracción Parlamentaria de MORENA convencida de que no puede existir gobierno rico con pueblo pobre, estima importante y procedente realizar acciones y apoyos tendientes a disminuir las desventajas que trae la pobreza en el Estado de Oaxaca, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social. Es por ello que se propone reformar las fracciones I y III del artículo 30 la Ley Estatal de Derechos, a efecto de que el ciudadano ya no tenga que pagar de manera periódica por la expedición de una licencia de conducir, sino que ésta tenga que ser permanente, pues no existe justificación, ni fundamento legal alguno para que los oaxaqueños tengan que pagar de manera periódica por una licencia, cuando éste ya ha pagado por una.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, y V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS,

**CAPÍTULO VI
SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE**

(...)



Artículo 30. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA .
I. Tipo "A", permanente	7.00
II. Tipo "B" permanente	7.00
III. Tipo "C", permanente	8.00
IV. Tipo "D" permanente	9.00
V. Tipo "E" permanente	9.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

SUSCRIBE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
L. XIII LEGISLATURA
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO